Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Karina Ansolabehere

Designación de los ministros de la SCJ en México

Introducción

En la medida en que los máximos tribunales se convierten en actores políticos protagónicos la designación de sus miembros pasa a ser un acontecimiento público, y México no es la excepción.

Justamente, debido a la relevancia política de estos tribunales, la forma de elección de los ministros ha recibido atención académica también. Existe consenso en afirmar que el proceso de designación de los ministros de los máximos tribunales tiene especial relevancia para comprender el comportamiento de los mismos, y sobre todo sus formas de relación con los otros poderes y la sociedad.

La designación de los miembros de los máximos tribunales es un mecanismo de control ex ante de estos órganos; una manera de reclutar a personas alineadas con las agendas de quiénes designan.

El análisis comparado permite identificar diferentes modelos de nominación y designación. Algunos otorgan máxima libertad al Poder Ejecutivo para la designación de los ministros; otros lo restringen a través de designaciones encargadas a organismos meritocráticos o bien son definidas a través del voto popular. Entre estas opciones encontramos diferentes combinaciones de participación de poderes políticos o técnicos con mayor o menor formalización de la vigilancia pública.

Sin embargo, más allá del valor expresivo de estas formas de designación acerca de la concepción del poder y la justicia en un orden político, está claro que es el contexto político y social el que dota de contenido a estos diseños. No es lo mismo elegir ministros en un contexto autoritario con concentración política, que hacerlo en uno democrático con un espacio político frag-

Sumario

Introducción 1051
Comprender los procesos de designación de ministros. 1052
La designación de ministros en un sistema autoritario en la transición a la democracia y en la postransición 1055
La evolución de los mecanismos de designación 1056
Conclusiones. 1063
Bibliografía 1064

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

mentado. El caso de México desde 1917 hasta nuestros días es ilustrativo porque ha pasado de ser un régimen autoritario a una democracia electoral.

En este estudio se considerará la forma de nominación y designación de los ministros ~~el~~ resultado de las necesidades del régimen político en diferentes momentos. Se presentan los diferentes modelos de designación de los ministros a lo largo de los cambios en el régimen, desde la entrada en vigor de la Constitución de 1917 hasta la última reforma en la materia que tuvo lugar en 1994. Se planteará que el modelo de designación de ministros vigentes es un resabio del proceso de liberalización política durante el gobierno autoritario pero que no se adapta a los requerimientos del proceso político democrático, en la medida en que otorga al presidente capacidad para manejar las ternas de candidatos y la última palabra en caso de disidencia, y no contempla mecanismos de consulta institucionalizados con la sociedad.

Este estudio se estructura como sigue: en primer lugar, se hará una revisión de las diferentes formas de designación de ministros y los debates relacionados con el tema; en segundo, ~~lugar~~ se presentarán las dimensiones de análisis del proceso de designación de acuerdo con la revisión de literatura y los sistemas clasificatorios presentados; en tercer lugar, se realizará una revisión de los mecanismos de designación de ministros del máximo tribunal desde 1917 hasta hoy; en cuarto, ~~a~~ su adecuación a los cambios en el régimen político, y finalmente, se presentarán las conclusiones derivadas del análisis.

Comprender los procesos de designación de ministros

Los procesos de designación de los miembros de los máximos tribunales ha recibido atención en el campo de la ciencia política y la teoría política. Mientras que en la primera la aproximación es positiva, los trabajos abordan las diferencias que existen entre los mecanismos de selección en diferentes países, la disputa entre poderes por la selección de los postulantes, los mecanismos informales para mantener una corte acorde, etcétera; en la segunda, las preocupaciones son normativas, y responden a la pregunta: ¿cuál es el mejor sistema de designación de acuerdo a los valores y principios que se quieren garantizar? Por ejemplo; la democracia, los derechos de ciudadanos, la descentralización del poder, etcétera.

Desde esta perspectiva, que es la que se adopta en este estudio, se asume que, cuando los procesos de designación son políticos o a través del voto popular, éstos suponen un juego político intenso entre las partes intervinientes. En pocas palabras, es un proceso político que implica negociación entre partes y que busca la selección de un candidato que mejor represente los requerimientos de la agenda de quién designa en un determinado momento. Dado que en México desde 1917 han predominado mecanismos de nominación y designación políticos, nos concentraremos en las particularidades de éstos.

En todos estos casos se considera el proceso de designación política de los ministros como uno en el cual lo que está en juego es la capacidad de control *ex ante* del

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

máximo tribunal,[1] (Brinks, 2009), proceso que por su importancia supone un alto grado de disputa respecto de a quién se nomina y posteriormente cómo se los designa (Epstein y Segal, 2005). Esta modalidad de control puede ser vista como un mecanismo de reducción de riesgos y costos ex post, como la destitución de ministros a través de juicios políticos.

Es un proceso en el que se determina quiénes serán los máximos jueces de un país, sus preferencias y perfil. Sin embargo, las reglas para articular este mecanismo de control no pueden comprenderse a cabalidad sin tomar en cuenta las necesidades del sistema y el lugar que ocupa el máximo tribunal de justicia en éste.

Numerosa literatura se ha concentrado en el análisis de la política formal e informal en el proceso de selección en los Estados Unidos (Binder y Maltzman, 2009); sin embargo, la importancia que han adquirido los poderes judiciales a nivel mundial ha llevado a extender la preocupación por el tema a otros tipos de regímenes políticos e incluso a democracias menos estables y con otros diseños institucionales (Clark, 2010; Hirschl, 2009; Llanos y Schibber, 2008; Montoya, 2013).

Desde una perspectiva positiva, además del interés por las reglas de designación y nominación, se asume que la manera en que ésta opera depende del contexto político, autoritario o democrático, y en específico del grado de fragmentación y de las necesidades en diferentes momentos.

Si bien en funcionamiento de los poderes judiciales en las nuevas democracias ha recibido atención creciente, el rol de estas instituciones en regímenes autoritarios ha sido un nuevo foco de atención (Ginsburg y Moustafa, 2008; Schedler, 2010). En ambos casos, el supuesto de partida es que las cortes son actores importantes en diferentes tipos de regímenes, dejando de lado la asunción de que en regímenes autoritarios o en democracias "iliberales" estas instituciones son una extensión mecánica de las preferencias del gobierno. En América Latina, los casos de Chile, Argentina y Brasil durante dictaduras militares son un ejemplo del rol que pueden asumir los máximos tribunales en estos regímenes y la importancia de los procesos de designación de sus miembros (Hilbink, 2007; Iaryczower, Spiller, y Tommasi, 2002), o México (Magaloni, Beatriz, 2008) han recibido atención y a partir de los mismos se han desplegado diferentes explicaciones.

Más allá de estos matices el mecanismo de selección de ministros del máximo tribunal se considera central en la medida en que existe la expectativa de que permitirán seleccionar a los jueces "adecuados" para las necesidades del régimen. El disciplinar a la burocracia, la legitimidad, el control de las élites, etcétera, en los regímenes autoritarios(Ginsburg y Moustafa, 2008) o resolución de diferentes conflictos entre diferentes actores en regímenes políticos pluralistas.

En contextos de democracias iliberales, de regímenes autoritarios, así como de democracias recientes, los sistemas de selección de ministros han recibido atención. La referencia a mecanismos informales para incidir en la selección, como por ejemplo;

[1]D. M. Brinks, "Faithful Servants of the Regime-The Brazilian Constitutional Court's Role under the 1988 Constitution", en *APSA 2009, Toronto Meeting Paper*.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

el aumento del número de miembros del tribunal, su disolución o bien la manipulación de la postulación de candidatos constituyen algunas de las prácticas que se han atendido (Chavez, 2004).

Este grupo de estudios en general analiza el juego político entre el presidente y los poderes políticos involucrados en los nombramientos, así como el grado de fragmentación política. En primer lugar, se toman en cuenta los poderes del presidente para lograr que el candidato nominado sea electo, por ejemplo; contar con la mayoría legislativa necesaria, o con el liderazgo de las comisiones adecuadas, y por otra parte la capacidad de negociación con los partidos de oposición respecto de los puestos en disputa (Llanos y Schibber, 2008).

Por su parte, desde los estudios normativos la principal preocupación ha estado vinculada con el tipo de métodos de designación y evaluación de acuerdo con parámetros normativos, como por ejemplo; su contribución a la rendición de cuentas o el grado de autonomía que garantizan. Son estudios que de alguna manera buscan reflejar la diversidad de modelos existentes y realizar una evaluación de los mismos de acuerdo con el grado de diversidad de actores intervinientes en el proceso y el tipo de diálogo entre las instancias que proponen.

En este sentido, siguiendo a Linares (Linares, 2008)encontramos diferentes modalidades, que van desde la elección política hasta el concurso meritocrático pasando por la elección popular. Cada una de estas modalidades supone no sólo opciones respecto de los grados de independencia deseables en un juez de máxima instancia, sino también una opción por determinadas formas de rendición de cuentas. De acuerdo con esta perspectiva el mejor método de selección, desde el punto de vista democrático, es el que combina la máxima independencia con la máxima rendición de cuentas a la ciudadanía.

La designación por concurso es positiva en cuanto a la independencia pero negativa en cuanto a la rendición de cuentas ciudadana. Mientras un juez seleccionado por sus méritos de manera "objetiva" no tiene necesariamente lazos de favores en la medida en que son elegidos por su capacidad. Esto no necesariamente supone rendición de cuentas ciudadana en la medida en que sólo valora un criterio: el mérito, pero no otros como la filosofía judicial, la ideología política, la trayectoria profesional, las virtudes judiciales, el género, etcétera.

La designación popular por su parte, es un método que maximiza la rendición de cuentas ciudadana, pero minimiza la independencia en la medida en que hace depender las decisiones de cierto grado de representatividad de la voluntad popular.

Finalmente, la designación política hace referencia a los mecanismos de elección de jueces en los que intervienen uno o más órganos representativos, como en el caso de México o Argentina, el Poder Ejecutivo y el Senado. En este proceso de selección, la designación puede depender de una sola instancia: el Congreso, o de dos instancias: el Poder Ejecutivo y el Congreso. En cada uno de estos casos los grados de independencia y rendición de cuentas dependerán de la distribución del poder político en el Congreso, y su alineación respecto del partido del presidente, por una parte; y por la otra, de la cantidad de magistrados que se designen al mismo tiempo.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Adicionalmente, es importante destacar que existen formas híbridas, en las que se prevé la de participación de la sociedad en los procesos de nominación o en los de designación. Entre los primeros la presentación de las candidaturas para escuchar las objeciones por parte de la sociedad civil es una modalidad adoptada en Argentina desde 2003. Por otra parte, la participación de la sociedad civil a través de la elaboración de preguntas en el proceso de designación también es un mecanismo utilizado.

Luego de esta revisión es claro que, más allá del enfoque, estos mecanismos están profundamente politizados en la medida en que, independientemente de las características del sistema político, los máximos tribunales ejercen una función política que no puede desconocerse. La existencia de una separación entre la instancia que nomina y la que designa no puede soslayarse y abre el espacio a múltiples conflictos, disensos y negociaciones.

En este sentido, los mecanismos de selección de los jueces pueden considerarse como formas de control ex ante a fin de lograr la alineación de las posiciones de éstos con la de quienes los designaron. Es en este sentido que adquieren importancia tanto las reglas formales como las informales que operan en los procesos de designación que, como ya se plantearán, son sin lugar a dudas un espacio en el que el nivel de fragmentación política importa.

Desde el punto de vista normativo, por su parte, se pueden identificar una diversidad de modelos que combinan de manera variada la tensión entre la aspiración de independencia y la de rendición de cuentas por parte de los miembros de los máximos tribunales. En función de estos modelos se caracterizará a los ministros de la Suprema Corte de Justicia mexicanos en los diferentes momentos del sistema político entre 1917 y la actualidad.

A continuación se presentarán las categorías a partir de las cuales se analizarán las modificaciones del proceso de designación en México en relación con los cambios en el sistema político.

La designación de ministros en un sistema autoritario en la transición a la democracia y en la postransición

De acuerdo con los objetivos de este estudio, dos son las categorías de análisis principales: modificación de los mecanismos de nominación y designación de los miembros de las Suprema Corte de Justicia (SCJ) en México y cambios en el sistema político.

Respecto de la primera categoría se tomarán en cuenta los diferentes modelos de nominación y designación que se han presentado entre 1997 y 2016. A fin de definir los modelos se tomará como parámetro la distinción realizada por (Linares, 2008) acerca de los diferentes métodos de designación y nominación. Como veremos, lo que observamos en México son variaciones sobre el modelo de designación política en diferentes contextos políticos.

La segunda categoría es la que hace referencia al sistema político mexicano. De acuerdo con esta perspectiva en México tuvieron lugar dos regímenes políticos: uno autoritario resultado del proceso político posterior a la Revolución Mexicana y uno democrático cuyo punto de partida se considera la alternancia política de 2000 (Valdés Ugalde,

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

2010), a través de un proceso considerado de transición democrática el que se considera que la reforma política de 1977 estuvo orientada a aumentar el pluralismo en el sistema político.

Como se podrá observar a continuación, la totalidad de las reformas concernientes a la designación de los ministros de la Suprema Corte de Justicia tuvieron lugar durante el periodo autoritario o el proceso de transición democrática.

Existe acuerdo en identificar que, con posterioridad a la Revolución Mexicana, el régimen autoritario en México tuvo varios periodos: el conocido como régimen de la Revolución Mexicana, que se extendió entre 1920 y 1940, que inicia con el levantamiento militar de Álvaro Obregón y finaliza con la incorporación de las organizaciones sociales al partido oficial al final del gobierno de Lázaro Cárdenas; el periodo postrevolucionario que inicia en 1940 en que se prioriza el crecimiento económico por sobre la equidad y se consolida la centralidad del partido hegemónico alineado con el presidente; un periodo de liberalización política y económica a partir de finales de la década de los años setenta y principios de los 80 y finalmente el periodo democrático posterior a 2000 (Meyer, 1998; Meyer, Segovia, & Lajous, 1978).

Como veremos en el próximo apartado, la mayor parte de las reformas a los procesos de nominación y designación de los miembros de la Suprema Corte de Justicia tuvieron lugar durante el régimen autoritario o en el periodo de transición a la democracia. Si asumimos con los estudiosos de los regímenes autoritarios que una de las principales dinámicas políticas está vinculada con el control de la élites del régimen y el rol de las cortes con la resolución de conflictos individuales de las personas, la legitimación del régimen y el equilibrio entre las élites, entonces deberíamos esperar que la designación de los miembros de la Suprema Corte de Justicia se ajuste a este rasgo, otorgando al presidente un lugar central en el proceso. A continuación se analiza la evolución de los mecanismos de designación en México.

La evolución de los mecanismos de designación

En este apartado se realiza el rastreo de la evolución de los mecanismos de selección y nominación. Para esto se hará una revisión de la redacción original y las reformas de los artículos 95 y 96 constitucionales. El primero referente a los requisitos para ser miembro de la Suprema Corte de Justicia en el país y el segundo el procedimiento establecido de nominación. Es interesante notar que estos artículos tuvieron dos reformas a su redacción original; una en el periodo de la Revolución, tal como lo hemos denominado y otra en el periodo de transición a la democracia.

¿Quiénes pueden ser ministros?

Los requisitos para ser miembro del máximo tribunal no han cambiado significativamente en los casi 100 años de promulgada la Constitución Política de los Estados

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Unidos Mexicanos. No obstante, las modificaciones realizadas estuvieron orientadas a reforzar la experiencia profesional y el distanciamiento de los nominados de actividades políticas inmediatas, a fin de avanzar en el establecimiento de fronteras más claras entre las funciones jurídicas y las políticas al interior del gobierno.

El perfil buscado, en consonancia con el de muchos otros países, incluye un requisito de nacionalidad, uno de edad, uno de profesión, uno de reputación y uno de residencia. Más recientemente se ha integrado un requisito de no vinculación inmediata con cargos políticos, consonante con los objetivos buscados en 1994 de constituir a la Suprema Corte de Justicia en árbitro de los conflictos políticos del país, y la preferencia por una trayectoria judicial o jurídicas destacadas.

El requisito de *nacionalidad* se ha mantenido en el tiempo y estipula como condición el ser mexicano por nacimiento y tener pleno ejercicio de los derechos políticos y sociales.

El requisito de *edad* ha tenido modificaciones aunque siempre se estableció un piso de 35 años. No obstante, en la reforma de 1934 se estableció un techo de 65 años para la elección; condición que se modificó para volver a la intención original en 1994.

El requisito de *profesión* ha tenido cambios, aunque el denominador común es la necesidad de ser abogado, y lo que se ha modificado es la experiencia necesaria. La tendencia en este caso ha sido hacia la exigencia de una mayor experiencia en la profesión legal para ocupar un puesto en el máximo tribunal. Mientras que en la reforma de 1934 se requerían 5 años de experiencia en la de 1994 se requieren 10.

El requisito de *residencia* pone como condición un número de años de estadía continuada en el país. Este requisito originalmente de 5 años, con la única excepción de haber prestado servicio a la República por un tiempo menor de 6 meses, se redujo en 1994 a dos años sin ningún tipo de excepción. Es interesante notar que el incumplimiento de este requisito por haberse desempeñado como embajador en los Estados Unidos, además de otras razones, se esgrimió frente a la nominación y designación de actual ministro Eduardo Medina Mora en 2014.

El requisito de *reputación* se ha mantenido vigente vinculándolo con la ausencia de causas penales de más de un año de prisión, excepto en los casos en que se tratara de fraude, robo, falsificación o abuso de confianza, los cuales se consideran motivo de inhabilitación.

Por último, no puede dejar de destacarse que en la última reforma en la materia se adicionó un párrafo de la mayor importancia, en la medida en que establece preferencia por dos tipos de trayectorias en los ministros: haber servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia, preferencia que se relaciona directamente con una preferencia por miembros del propio Poder Judicial; y "la honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica"(art. 95),[2] lo cual hace referencia, de manera difusa, al perfil de candidato externo al Poder Judicial al que se apunta.

[2]El art. 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: "Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica."

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Esta condición también ha sido motivo de debate en las últimas tres nominaciones en las que resultaron electos dos ministros externos al Poder Judicial (Eduardo Medina Mora y Javier Laynez) y una de carrera judicial (Norma Piña). En el caso de la designación del ministro Medina Mora, la discusión estuvo vinculada con los antecedentes profesionales en la actividad jurídica. Por su parte, en la designación de los ministros que ocuparon los lugares de Olga Sánchez Cordero y Juan Silva Mesa, no sólo estuvo vinculada con la trayectoria profesional (la campaña #Una Corte sin Cuotas ni Cuates[3] es un ejemplo de ello), sino también desde el Poder Judicial se tomó esta referencia constitucional para impulsar la designación de personas de carrera judicial. En un posicionamiento atípico, por ejemplo, la Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación solicitó al presidente de la República considera en la integración de las ternas de candidatos a "personas que preferentemente hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia, lo que es fundamental en este momento histórico" antes que personas que destaquen por su influencia política.[4]

Si bien en los últimos años es sabido informalmente que unas de las principales tensiones respecto de la nominación está vinculada con la trayectoria judicial o no, y la influencia que pueda ejercer la Suprema Corte de Justicia en el proceso de conformación de la ternas, es de esperar que, dado el grado de visibilidad que adquieran estas disputas acerca de quién tiene mayor influencia en la nominación, se incrementen.

En este sentido, especial mención merece la discusión acerca de la incorporación de una cuota de género en la conformación de la Suprema Corte de Justicia. Es interesante notar que si bien no han sido aprobadas existen iniciativas parlamentarias para incorporar una medida de acción afirmativa a favor de las mujeres en la composición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Desde 2009 se registran cinco iniciativas parlamentarias (un punto de acuerdo y cuatro propuestas de reforma constitucional) orientadas a garantizar la participación de las mujeres en el máximo tribunal (Quero, Dalila, 2014). Es interesante puntualizar que estas iniciativas fueron impulsadas por representantes mujeres del Partido Acción Nacional, Partido Nueva Alianza, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, pero ninguna ha sido aprobada.

Habiendo analizado los requisitos para la nominación, a continuación se analizarán los correspondientes al proceso de nominación y selección.

Nominación y selección de Ministros de la Suprema Corte de Justicia

En el apartado anterior se ha prestado atención a la evolución de los requisitos para poder ser designado ministro de la Suprema Corte de Justicia. Aquí el foco estará

[3]Javier Corral, "Por una corte sin cuotas ni cuates", *El Universal*, 13/10/2015, en http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/articulo/javier-corral/nacion/2015/10/13/por-una-corte-sin-cuotas-ni-cuates

[4]Aristegui noticias, "Candidatos a Ministros de la SCJ deben tener trayectoria judicial: Jueces y magistrados a EPN", *El Universal*, 29/09/2015, en http://aristeguinoticias.com/2909/mexico/candidatos-a-ministros-de-scjn-deben-tener-trayectoria-judicial-magistrados-y-jueces-a-epn/.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

puesto en los mecanismos de nominación y de designación de los candidatos. De acuerdo con la clasificación de (Linares, 2008), en México se han presentado variaciones del modelo de designación política. No obstante, en 1928 se observa un cambio radical en el modelo. La redacción original de la constitución de 1917 establecía:

> Los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán electos por el Congreso de la Unión en funciones de Colegio Electoral, siendo indispensable que concurran cuando menos las dos terceras partes del número total de diputados y senadores. La elección se hará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos. Los candidatos serán previamente propuestos, uno por cada Legislatura de los Estados, en la forma que disponga la ley local respectiva.

Si no se obtuviere mayoría absoluta en la primera votación, se repetirá entre los dos candidatos que hubieren obtenido más votos.[5]

De acuerdo con él, la designación de ministros de la Suprema Corte de Justicia era una facultad del Congreso constituido en Colegio electoral, a partir de nominaciones de candidatos realizadas por las legislaturas de los estados.

La modalidad adoptada otorgaba las facultades al Poder Legislativo, y desplazaba del proceso de selección al Ejecutivo. De esta manera, México se distanciaba del modelo de nominación y selección de los Estados Unidos, en el cual nomina el presidente y designa el Senado, modelo que fue adoptado en otros países de la región, como por ejemplo, Argentina.

Es interesante notar que la discusión durante el Congreso Constituyente de 1917 se concentró entre quienes defendían la elección popular de los miembros del máximo tribunal y quienes por su parte proponían un método indirecto de selección que fue el que prevaleció (Cossío, 2001).

Sin embargo, poco más de una década después, en 1928, el modelo cambió radicalmente, otorgando la facultad de nominación al Poder Ejecutivo, y la de designación al Senado de la República.

Es importante mencionar en este caso que la redacción del texto constitucional también desarrolla reglas precisas de decisión en caso de que el Senado no aprobara la nominación en un tiempo prudencial.[6] Establecía un sistema de incentivos para no

[5] Véase http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm.

[6] Art. 96. "Los nombramientos de los Ministros de la Suprema Corte, serán hechos por el Presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Senadores, la que otorgará o negará esa aprobación, dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resolviere dentro de dicho término, se tendrán por aprobados los nombramientos. Sin la aprobación del Senado, no podrán tomar posesión los Ministros de la Suprema Corte nombrados por el Presidente de la República. En el caso de que la Cámara de Senadores no apruebe dos nombramientos sucesivos respecto de la misma vacante, el Presidente de la República hará un tercer nombramiento que surtirá sus efectos desde luego, como provisional, y que será sometido a la aprobación de dicha Cámara, en el siguiente periodo ordinario de sesiones. En este periodo de sesiones, dentro de los primeros diez días, el Senado deberá aprobar o reprobar el nombramiento y si lo aprueba o nada resuelve, el Ministro nombrado provisionalmente continuará en sus funciones con el carácter de definitivo. Si el Senado desecha el nombramiento, cesará desde luego en sus funciones el Ministro provisional, y el Presidente de la República someterá nuevo nombramiento a la aprobación del Senado, en los términos señalados." (Reforma constitucional 20 de agosto de 1928), disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

demorar las designaciones en la medida en que establecía un plazo de 10 días para su consideración y, por otra parte, establecía la necesidad de la aprobación del Senado para designar a un ministro.

En el diseño tal como estuvo planteado es notorio que la última palabra la tenía el Senado, al punto de poder revocar un nombramiento provisional realizado por el presidente.

La última reforma constitucional de 1994,[7] mantiene el esquema anterior aunque fortalece la posición del Ejecutivo tanto en el proceso de nominación como en el de designación. En relación con la nominación, establece que el Poder Ejecutivo debe presentar una terna de candidatos al máximo tribunal. Por su parte, el Senado debe designar a alguno de los nominados previa comparecencia de los mismos, en un plazo de 30 días por mayoría calificada de dos terceras partes de los miembros presentes. Si rechazara la terna, el presidente debe enviar una segunda, y en caso de volver a rechazarla el presidente designará a uno de los integrantes.

Esta modalidad de elección de ministros ha sido cuestionada recientemente. Por una parte, la nominación en ternas ha recibido críticas porque lleva al presidente a conformar ternas en que claramente destaca el favorito, por lo que los márgenes de decisión del Senado se restringen y, por otra parte, se ha criticado la necesidad de contactos políticos de los nominados con el Senado para tener posibilidades de elección (Elizondo Mayer-Serra y Magaloni, 2010).

En pocas palabras, los procesos de nominación y designación de ministros de la Suprema Corte de Justicia, muestran un cambio relevante en la concepción de distribución del poder a favor del Ejecutivo, lo que se agudizó en la reforma de 1994.

A continuación se hará referencia al contexto político en el que tuvieron lugar estas reformas constitucionales.

La Suprema Corte de Justicia en el autoritarismo y en la democracia

Los estudios sobre política judicial son claros al señalar que los procesos de nominación y designación de los miembros de los máximos tribunales implican un intenso juego político tanto en regímenes autoritarios como en los democráticos.

Las reformas reseñadas dan cuenta de esto. Estrictamente hablando los requisitos y modelos de nominación y selección de aspirantes a la Suprema Corte de Justicia fueron ajustados durante el régimen autoritario, que fueron los que tuvieron lugar entre 1917 y

[7] Art. 96 "Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República. En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República." Reforma constitucional del 31-12-1994, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

1994. Sin embargo, las mismas reflejan las necesidades de diferentes momentos del régimen autoritario. En lo que sigue se dará cuenta de la relación entre los momentos políticos y las reformas al proceso de selección de los miembros del máximo tribunal.

La Constitución de 1917 es el resultado de la Revolución Mexicana y permitió estabilizar las diferencias entre las diferentes facciones de ésta. No resulta extraño, en este sentido, que el poder de nominación y designación descansen en órganos legislativos, federales y locales. La designación de ministros es una función del pacto federal y de la representación política en las cámaras del Congreso.

No obstante, cuando el régimen de la Revolución Mexicana comienza a operar con la primera insurrección militar triunfante; la de Álvaro Obregón, la modalidad de designación de miembros del máximo tribunal cambia radicalmente. Es notable la transferencia del poder al Ejecutivo con anuencia del Senado, en un momento en que se consolida la figura del presidente por sobre la del Poder Legislativo.

Es interesante notar que este modelo es el que sobrevive durante todo el periodo post-revolucionario en el momento de auge del presidencialismo de partido hegemónico. En el momento en que el presidente se convirtió en jefe del partido hegemónico y que este último, a su vez, incorporó a las principales organizaciones sociales la función de la Suprema Corte de Justicia, por supuesto, no fue la de dirimir conflictos políticos. Éstos se dirimían a través de otros canales, pero el máximo tribunal operó como espacio para incorporar a miembros de la élite y disciplinar a las instancias inferiores del Poder Judicial y de la burocracia (Ginsburg y Moustafa, 2008; Magaloni, Beatriz, 2008). Es claro en esa época en que las fronteras entre la política y la justicia eran difusas, que los miembros del máximo tribunal fueran políticos. Es notable durante esta época la movilidad de los miembros de la Suprema Corte de Justicia hacia cargos políticos. Como sostuvo José Ramón Cossío, ser miembro de la Suprema Corte de Justicia no implicaba el cierre de una carrera jurídica, sino un escalón en la carrera política (Cossío Díaz, 1996).

Esta modalidad de selección en un contexto político en el que el partido hegemónico dominaba los poderes del Estado y las principales organizaciones, en que no existía fragmentación política, sino facciones al interior del partido dominante, operó como una forma de integrar a diferentes grupos de la élite, que a su vez organizaban las instancias inferiores del Poder Judicial federal a través de la designación directa de los jueces y magistrados de los tribunales inferiores.

De esta manera la Corte operó como el vértice de un sistema de control de las instancias inferiores del Poder Judicial en el que se garantizó su lealtad con el régimen. Estas instancias inferiores y la propia Suprema Corte de Justicia, a través del amparo, por su parte, operaban como un mecanismo de monitoreo de la burocracia estatal.

En este marco, en la medida en que la Suprema Corte de Justicia opera como una instancia del régimen de partido hegemónico, cuando éste necesitó modificar la composición del máximo tribunal lo hizo, y realizó designaciones de integrantes cercanos al proyecto político que encarnaban los presidentes en los diferentes momentos. Por ejemplo, el presidente Lázaro Cárdenas cesó a los miembros de la Suprema Corte de Justicia anteriores, lo que se repitió en 1944 durante la presidencia de Manuel Ávila Camacho y lo mismo hizo el presidente Ernesto Zedillo en 1994 (Cossío, 2001). Es

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

interesante observar que a pesar de contar con amplias facultades para cada uno de estos presidentes —que representaron un proyecto político diferente para el país—, el contar con una Suprema Corte de Justicia alineada a sus objetivos fue tan relevante que buscaron los mecanismos para ello. Este interés da cuenta de la importancia del rol ejercido por esta instancia en el orden político autoritario.

Asumiendo las particularidades de la política judicial en regímenes autoritarios podemos señalar que la designación de los ministros de la SCJ fue un proceso de incorporación de miembros de las élites y de mantenimiento de un balance entre los diferentes grupos, por ejemplo los militares.

Por último, la reforma de 1994 se produce en un momento político y judicial diferentes. Se requiere diseñar una Suprema Corte de Justicia funcional al incremento de la pluralidad política.

En 1977, con las reformas políticas orientadas a incorporar a la oposición en el Congreso, se inicia un proceso de liberalización política y transición que terminaría con la alternancia en 2000. Durante este periodo se construyó una institucionalidad electoral independiente para garantizar la confianza en el proceso electoral y nuevas reglas electorales que favorecieron la pluralización de la representación política en el país (Merino y Valenzuela, 2003).

Por su parte, la crisis económica de 1982 llevó aparejado un cambio de modelo económico hacia uno consistente con la liberalización económica y en este sentido, desde el gobierno de Miguel de la Madrid, comenzó un proceso de fortalecimiento de la Suprema Corte de Justicia como signo de certeza jurídica para atraer inversiones al país.

En este contexto no es de extrañar la reforma impulsada por el presidente Ernesto Zedillo en 1994, ya que a través de ella no sólo buscó legitimidad política (Oseguera, 2009), sino también conformar una corte que operara como árbitro del conflicto político ante el incremento la pluralidad política en el país, sobre todo a nivel local (Ansolabehere, 2007). El cambio en los términos del mandato (15 años), en la modalidad de nominación, de selección y en el perfil de ministro buscado, dan cuenta de la necesidad de construir una corte que operara como árbitro confiable para resolver el conflicto político entre la federación y los gobiernos locales en un entorno en el que partidos diferentes al oficial comenzaron a ganar elecciones (Elizondo Mayer-Serra y Magaloni, 2010). Función que rápidamente comenzó a cumplir, como muestra el incremento en las controversias constitucionales entre la federación y los estados y entre éstos y sus municipios. Según datos arrojados por el índice de controversias constitucionales de la Suprema Corte de Justicia, entre el 01-01-95 y el 31-12-2000 se resolvieron 145.

En un contexto de mayor fragmentación política, las decisiones de la Suprema Corte de Justicia, en su nueva composición, también comenzaron a ser menos favorables para el Poder Ejecutivo (Ríos-Figueroa, 2007).

Sin embargo, con posterioridad a la alternancia política, en un contexto político fragmentado, no se han modificado el perfil de los ministros ni los mecanismos de designación. Cabe preguntarse si el diseño actual se ajusta a los requerimientos de un régimen político democrático y las condiciones de independencia y rendición de cuentas operan como principios del adecuado funcionamiento judicial.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

La nominación y designación de candidatos en un contexto democrático

Con la alternancia política del 2000 existe consenso en señalar que México se ha convertido en una democracia electoral, nos obstante las serias dificultades que vive en materia de derechos humanos, de impunidad, de corrupción, de seguridad, etcétera.

Sin embargo, el mecanismo de designación de ministros favorece inercias, como por ejemplo, el poder del presidente, o la preferencia a jueces de carrera para ocupar el cargo, que no toman en cuenta en el diseño el monitoreo de la sociedad civil, o el lugar de la academia jurídica o de los foros profesionales de abogados.

El proceso en un contexto de fragmentación política en el que el presidente no cuenta con la mayoría absoluta del Senado deriva en una transferencia del poder del presidente al Senado y a la distribución de las vacantes entre partidos. Si bien esto no debería sorprender porque el proceso de designación es eminentemente político, la ausencia de monitoreo de la sociedad civil, la ausencia de instancias deliberativas pre nominación y los procesos de designación constituyen una asignatura pendiente en materia de designación de ministros.

En pocas palabras, como mecanismo de control ex ante el proceso de designación de ministros favorece la elección de miembros cercanos a la élite política tanto internos como externos al Poder Judicial. Este proceso, sin embargo, en los últimos años ha conllevado un mayor debate público.

En 2015 se retiraron los últimos dos ministros de la Suprema Corte de Justicia del periodo de transición. Actualmente todos los miembros del máximo tribunal han sido designados en la época post alternancia. Quizás es momento de pensar cuál sería el mejor procedimiento de nominación y designación en la época democrática. Sin dejar de reconocer el carácter político del proceso, la gran ausente aquí es la sociedad civil, tanto en su forma de organizaciones, de academia o de organismos profesionales.

Conclusiones

La designación de los ministros de los máximos tribunales, salvo contadas excepciones, es un proceso político. Intervienen órganos políticos y las nominaciones y designaciones suponen un juego político específico, cabildeo, adecuación del perfil a la agenda del gobierno, etcétera. Esto no es novedad, y México no es la excepción.

Con el aumento de la relevancia política de las cortes supremas esta situación adquiere una visibilidad y un grado de debate público sin precedentes. Sin embargo, los mecanismos de elección de miembros del máximo tribunal tienen una funcionalidad política, por ello no se los puede disociar de los regímenes y contextos políticos.

Los requisitos de nominación y los procesos de nominación y designación expresan estas necesidades. No es casual que en México los artículos constitucionales relativos a este proceso se hayan modificado en la etapa revolucionaria y de transición democrática del régimen de manera tal que el perfil de los miembros del tribunal se ajusta-

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

ra a las necesidades de la agenda política. El cuadro que se presenta a continuación resume esta tendencia:

	Constitución de 1917	Periodo revolucionario	Transición Democrática
Perfil	Abogado Buena reputación	Abogado con experiencia Buena reputación	Abogado con más experiencia Buena reputación Separación de la actividad política un año antes Preferencia por trayectoria judicial o en la profesión jurídica
Nominación	Un candidato por cada una de las legislaturas de los estados	Un candidato por parte del presidente de la República.	Una terna propuesta por el presidente de la República
Selección	Congreso de la Unión como Colegio Electoral por mayoría	Senado de la República Última palabra Senado de la República	Senado de la República por 2/3 de los miembros presentes Última palabra presidente de la República

Fuente: Elaboración propia.

Los procesos de nominación y selección recientes han sido excepcionales en términos de debate público promovido por colectivos ciudadanos. Tampoco puede dejar de destacarse que se han incorporado otros temas a la agenda, aunque no han sido formalizados, uno de ellos es la perspectiva de género y la representación femenina en el máximo tribunal.

La pregunta que queda pendiente y que habrá que responder con investigación *ad hoc* es: ¿cuáles son los mecanismos informales que operan en el proceso? Conocer mejor y sistemáticamente estas dinámicas y sus implicaciones permitirá comprender con mayor profundidad las asignaturas pendientes en la materia.

Bibliografía

Ansolabehere, K. (2007). La política desde la justicia. *México: flacso-Fontamara* (Journal Article).

Binder, S. A. y Maltzman, F. (2009). *Advice and Dissent: The Struggle to Shape the Federal Judiciary*. Brookings Institution Press.

Brinks, D. M. (2009). "Faithful Servants of the Regime", The Brazilian Constitutional Court's Role under the 1988 Constitution. In *APSA 2009 Toronto Meeting Paper*.

Chavez, R. B. (2004). The evolution of judicial autonomy in Argentina: Establishing the rule of law in an ultrapresidential system. *Journal of Latin American Studies*, *36*(03), pp. 451-478.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Clark, M. L. (2010). Advice and Consent *vs*. Silence and Dissent - The Contrasting Roles of the Legislature in U.S. and U.K. Judicial Appointments. *Louisiana Law Review*, *71*, 451.

Cossío Díaz, J. R. (1996). Jurisdicción federal y carrera judicial en México (Journal Article).

Cossío, J. R. (2001). La Suprema Corte y la teoría constitucional. *Política Y Gobierno*, *8*(1), 61.115.

Elizondo Mayer-Serra, C., & Magaloni, A. L. (2010). La forma es fondo: cómo se nombran y deciden los ministros de la Suprema Corte de Justicia. *Cuestiones Constitucionales* (23), 27-60.

Epstein, L. y Segal, J. A. (2005). *Advice and Consent: The Politics of Judicial Appointments*. Oxford University Press.

Ginsburg, T. y Moustafa, T. (eds.) (2008). *Rule By Law: The Politics of Courts in Authoritarian Regimes* (1 edition). Cambridge University Press.

Hilbink, L. (2007). *Judges beyond politics in democracy and dictatorship: Lessons from Chile*. Cambridge University Press.

Hirschl, R. (2009). *Towards juristocracy: the origins and consequences of the new constitutionalism*. Harvard University Press.

Iaryczower, M., Spiller, P. T. y Tommasi, M. (2002). Judicial independence in unstable environments, Argentina 1935-1998. *American Journal of Political Science*, 699-716.

Linares, S. (2008). *La (i) legitimidad democrática del control judicial de las leyes*. Marcial Pons.

Llanos, M. y Schibber, C. F. (2008). La participación de la Presidencia y el Senado en el nombramiento del Poder Judicial. *Desarrollo Económico*, *47*(188), 607-637.

Magaloni, Beatriz. (2008). Enforcing the autocratic political order and the role of courts. The case of Mexico. In *Rule by Law.The politics of courts in authoritarian regimes*. Nueva York: Cambridge University Press.

Merino, M. y Valenzuela, J. M. (2003). *La transición votada: crítica a la interpretación del cambio político en México*, fondo de Cultura Económica.

Meyer, L. (1998). *Fin de régimen y democracia incipiente: México hacia el siglo XXI*. Oceano De Mexico.

Meyer, L., Segovia, R. y Lajous, A. (1978). *Los inicios de la institucionalización: la política del Maximato* (vol. 12). Colegio De Mexico AC.

Montoya, A. M. (2013). "Si no vas al Senado, no te eligen magistrado". Instituciones informales y criterios de selección de los magistrados de la Corte Constitucional colombiana en el Senado (1992-2009). *Colombia Internacional* (79), 155-190.

Oseguera, S. I. (2009). Judicial Reform in Mexico: Political Insurance or the Search for Political Legitimacy? *Political Research Quarterly*, *62*(4), 753-766.

Quero, Dalila (2014). *Una acción afirmativa que garantice ocupar el cargo de ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. México DF: FLACSO Mexico.

Ríos-Figueroa, J. (2007). Fragmentation of Power and the Emergence of an Effective Judiciary in Mexico, 1994-2002. *Latin American Politics and Society*, *49*(1), 31-57.

Schedler, A. (2010). Authoritarianism's last line of defense. *Journal of Democracy*, *21*(1), 69-80.

Valdés Ugalde, F. (2010). La regla ausente. democracia y conflicto constitucional en México. (Journal Article).

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/